

Número 14.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el jueves, día seis de abril del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del jueves, día seis de abril del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 1.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el expediente de licitación del Acuerdo Marco de suministro de materiales de fontanería, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con un único criterio de adjudicación.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 62, de 3 de abril de 2017, página 6, del Anuncio del

Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el expediente de licitación del Acuerdo Marco de suministro de materiales de fontanería, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con un único criterio de adjudicación.

1.2.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el expediente de licitación del Acuerdo Marco de suministro de materiales de limpieza, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con un único criterio de adjudicación.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 62, de 3 de abril de 2017, página 6, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el expediente de licitación del Acuerdo Marco de suministro de materiales de limpieza, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con un único criterio de adjudicación.

1.3.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la concesión administrativa para la explotación del kiosco-bar situado en la c/ Almenas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 62, de 3 de abril de 2017, página 7, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la concesión administrativa para la explotación del kiosco-bar situado en la c/ Almenas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

1.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación inicial del Reglamento Regulador de Registro Contable de Facturas, instrucciones en materia de contratación y normas internas de fiscalización del Ayuntamiento y sus entes dependientes.

Se da cuenta por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 64, de 5 de abril de 2017, página 28, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación inicial del Reglamento Regulador de Registro Contable de Facturas, instrucciones en materia de contratación y normas internas de fiscalización del Ayuntamiento y sus entes dependientes.

**PUNTO 2º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN
CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

2.1.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado, cierre de aluminio en terraza y techo en el patio de luces interior, en Avda. [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado, cierre de aluminio en terraza y techo en el patio de luces interior, Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según consta en el informe técnico obrante en el expediente, el aparato de aire acondicionado y el cierre en la terraza, queda acreditado que llevan colocados más de seis años, por consiguiente de conformidad al art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, dichos actos urbanísticos han prescrito, no pudiendo adoptarse medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística sobre los mismos. En referencia, al techo de metacrilato que cubre el patio, no queda acreditado la

fecha de construcción, correspondiendo la carga de la prueba al que se ha puesto en situación de ilegalidad, en este caso el administrado.

4.- El techo de metacrilato instalado en el patio de la vivienda, no es legalizable, dado que incumple el art. 180 del P.G.O.U., en cuanto que no deja el espacio libre que establece dicha norma.

5.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a adoptar resolución de iniciación de expediente de protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado que disponía de un plazo de quince días de audiencia y vista del expediente, para alegar lo que en su defensa hay creído conveniente, no habiéndose presentado alegaciones al respecto.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., lo siguiente:

- Reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

2.2.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado y antena en azotea, en Avda. [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 21/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado y antena en azotea, Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo clasificado de Urbano Consolidado calificado de Edificación Abierta IV (baja + 3 plantas), en situación de fuera de ordenación al tener actualmente baja + 4 plantas.

4.- Presentado escrito de alegaciones, la interesada hace constar que no existe aparato de aire acondicionado, aportando fotografías que lo demuestran. De igual forma alega, que la antena es de wifi, lleva más de seis instalada.

5.- A las alegaciones realizadas se informa, en referencia al aire acondicionado, en la denuncia el auxiliar de inspección manifiesta que si bien no es visible desde la vía pública, la interesada manifiesta que está instalado, no habiéndolo comprobado personalmente. En virtud de lo expuesto, en cualquier caso, si actualmente no se encuentra instalado se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo que respecta a la antena, la administrada presenta una factura de 09-02-2010. Quiere esto decir, que de conformidad al art. 185.1 de la L.O.U.A. vigente en la fecha de instalación, el plazo para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son cuatro años y no seis, como se establece en la actualidad desde la modificación por Ley 2/12 de 30 de enero con vigencia 28-02-2012.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182, 183 y 185 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

- Procede el sobreseimiento y archivo del presente expediente, por haberse probado la inexistencia de aire acondicionado y la caducidad de las medidas para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística en cuanto a la antena wifi."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad a los arts. 182, 183 y 185 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, el sobreseimiento y archivo del presente expediente, por haberse probado la inexistencia de aire acondicionado y la caducidad de las medidas para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística en cuanto a la antena wifi."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, el sobreseimiento y archivo del presente expediente, por haberse probado la inexistencia de aire acondicionado y la caducidad de las medidas para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística en cuanto a la antena wifi, de conformidad a los arts. 182, 183 y 185 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo.

2.3.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cierre de aluminio en la terraza y antena de televisión, en Avda. [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cierre de aluminio en la terraza y antena de televisión, en vivienda sita en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística o denuncia por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según consta en el informe técnico obrante en el expediente, analizados los datos existentes en el archivo municipal y fotografías relacionadas con el expediente [REDACTED] (licencia de obras de la promoción), el cierre en la terraza, ya estaba instalado en el año 2004, por consiguiente, al cumplirse más 6 años, a contar de la finalización de la actuación, la potestad de la administración local, para dictar medidas de protección de la legalidad urbanística ha caducado, dicho plazo queda legalmente establecido en el art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre. En cuanto a la antena de televisión no consta la fecha de instalación, pero dado el carácter de instalación de carácter menor, se considera legalizable.

4.- En vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo al art. 47.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a requerir al interesado, para que instara la legalización en el plazo de dos meses, con advertencia que en caso de no instar dicha legalización se podrá imponer hasta 12 multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión del 10 % de la actuación con un mínimo de 600 euros.

5.- Se presenta escrito de alegaciones, manifestando no tener instalada ninguna antena.

A dicha alegación, se informa, que visto el informe de denuncia, el auxiliar de inspección no comprueba que la antena estuviera instalada, sino que por la existencia de un cable deduce su instalación, y en cualquier caso, no se acredita la responsabilidad del alegante. En el mismo sentido, en el informe técnico tampoco queda acreditado su existencia, en consecuencia procede admitir las alegaciones y el archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de acuerdo al art. 185 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por no quedar probado la realización de parte de los actos urbanísticos objeto de este expediente (antena) y por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar

medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.), en cuanto a la instalación de cierre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por no quedar probado la realización de parte de los actos urbanísticos objeto de este expediente (antena) y por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.), en cuanto a la instalación de cierre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, el archivo y sobreseimiento del expediente, por no quedar probado la realización de parte de los actos urbanísticos objeto de este expediente (antena) y por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.), en cuanto a la instalación de cierre, de conformidad con el art. 185 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.4.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cierre de aluminio en la terraza y aparato de aire acondicionado, en Avda. [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/03/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cierre de aluminio en la terraza y de aparato de aire acondicionado, en vivienda sita en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26

noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística o denuncia por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según consta en el informe técnico obrante en el expediente, analizados los datos existentes en el archivo municipal y fotografías relacionadas con el expediente [REDACTED] (licencia de obras de la promoción), el cierre en la terraza, ya estaba instalado en el año 2005, por consiguiente, al cumplirse más 6 años, a contar de la finalización de la actuación, la potestad de la administración local, para dictar medidas de protección de la legalidad urbanística ha caducado, dicho plazo queda legalmente establecido en el art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre. En cuanto al aparato de aire acondicionado, si bien no consta la fecha de instalación.

4.- En vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo al art. 47.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a requerir al interesado/a, para que instara la legalización del aparato de aire acondicionado, en el plazo de dos meses, debiendo acreditar que cumple la ordenanza municipal contra la contaminación acústica (BOP nº 82 de 4 de mayo de 2006), con advertencia que en caso de no instar dicha legalización se podrá imponer hasta 12 multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión del 10 % de la actuación con un mínimo de 600 euros.

5.- Se presenta escrito de alegaciones, aportando documentación, que acredita el cumplimiento de la Ordenanza Municipal Contra la Contaminación Acústica (BOP nº 82 de 4 de mayo de 2006). A dicha alegación, se informa, que visto la documentación existente en el expediente la instalación es anterior a 2007, por consiguiente, de conformidad al art. 185.1 de la L.O.U.A. dicha instalación ha prescrito. En cuanto al funcionamiento y su cumplimiento de la ordenanza municipal, según la documentación aportada cumple dicha ordenanza. No obstante, dado que se trata de una actividad continuada en el tiempo, la ordenanza municipal de ruido deberá cumplirse en todo momento.

Por lo expuesto, de acuerdo al art. 185 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.), ello en cuanto a los actos urbanísticos de instalación de cierre y de aire acondicionado. Por lo que respecta al funcionamiento, en su caso afecta a la normativa medioambiental, deberá cumplir en todo momento, la ordenanza municipal contra la contaminación acústica."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.), ello en cuánto a los actos urbanísticos de instalación de cierro y de aire acondicionado. Por lo que respecta al funcionamiento, en su caso afecta a la normativa medioambiental, deberá cumplir en todo momento, la ordenanza municipal contra la contaminación acústica.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.), ello en cuanto a los actos urbanísticos de cierro y de aire acondicionado. Por lo que respecta al funcionamiento, en su caso afecta a la normativa medioambiental, deberá cumplir en todo momento, la ordenanza municipal contra la contaminación acústica.

2.5.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en vallado frontal y lateral de parcela con postes prefabricados (78 ml) y sombrero de 30 m2 con la misma estructura y tela que la valla, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en vallado frontal y lateral de parcela con postes prefabricados (78 ml) y sombrero de 30 m2 con la misma estructura y tela que la valla, en la parcela [REDACTED], y dado que por la Junta de Gobierno Local, se viene acordando que por este técnico se efectúe un seguimiento del procedimiento de ejecución, es por lo que se informa lo siguiente:

1.- Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 02-09-2016, al punto 3.3, se acordó la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses.

2.-Resultando que dicho acuerdo, fue notificado en fecha 28-09-2016, habiéndose cumplido por tanto el plazo concedido para restituir la legalidad urbanística alterada.

3.- Considerando que una vez firme el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 02-09-2016, no constando, que se hubiere restituido la legalidad urbanística, de conformidad al art. 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprob. Decreto 60/2010 de 16 de marzo, procede la ejecución subsidiaria por parte de esta administración.

En su virtud, se propone, de conformidad al art. 50.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprob. Decreto 60/2010 de 16 de marzo y el art. 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se le requiera al administrado, para que en un plazo de diez días (10), a contar de la notificación que se le efectúe, proceda de forma forzosa al restablecimiento del orden jurídico perturbado, respecto de los actos urbanísticos que se refieren el presente expediente, transcurrido el mismo se hará por este Ayuntamiento a su costa.

Asimismo, se propone en su caso, se faculte a la Asesoría Jurídica Municipal, para que solicite del Juzgado de lo Contencioso competente, la autorización judicial para entrada en propiedad particular."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad al art. 50.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprob. Decreto 60/2010 de 16 de marzo y el art. 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se le requiera al administrado, para que en un plazo de diez días (10), a contar de la notificación que se le efectúe, proceda de forma forzosa al restablecimiento del orden jurídico perturbado, respecto de los actos urbanísticos que se refieren el presente expediente, transcurrido el mismo se hará por este Ayuntamiento a su costa.

Así como facultar a la Asesoría Jurídica Municipal, para que solicite del Juzgado de lo Contencioso competente, la autorización judicial para entrada en propiedad particular."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, requerir al administrado, para que en un plazo de diez días (10), a contar de la notificación que se le efectúe, proceda de forma forzosa al restablecimiento del orden jurídico perturbado, respecto de los actos urbanísticos que se refieren el presente expediente, transcurrido el mismo, se hará por este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el art. 50.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo y el art. 102 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, acuerda facultar a la Asesoría Jurídica Municipal, para que solicite del Juzgado de lo Contencioso competente, la autorización judicial para entrada en propiedad particular.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

2.6.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de dos aparatos de aire acondicionado, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 21/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a Doña [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de dos aparatos de aire acondicionado, en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3^a, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, debe considerarse propuesta de resolución de conformidad con los arts. 13.2 y 16.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia propone imponer a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia, imponer a D^a. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D^a. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

2.7.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tres containers de 10 x 2'5 m² y 2'5 m. de altura, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de tres containers de 10 por 2,5 m2 y 2,5 metros de altura, en la parcela [REDACTED], presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27-01-2017 al punto 3.4 por el que se le impone una sanción de 6075 euros, como responsable en calidad de promotor de la infracción mencionada, se emite el siguiente informe:

Fundamentos recurso: se alega vulneración del principio de culpabilidad es decir, inexistencia de responsabilidad en la comisión de la infracción y presunción de inocencia.

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, en cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- En contestación a lo argumentos alegados, se informa que, en el informe de la unidad de inspección de fecha 10-02-2016 nº 531 Registro de salida, firmada por los auxiliares de inspección Doña [REDACTED] y Don [REDACTED], se hace constar, que en la conversación mantenida con el recurrente, éste les hizo saber, que si bien la propiedad de la finca era de sus padres, respecto a la responsabilidad de hechos, se hacía cargo de las actuaciones que se pudieran realizar como consecuencia de la infracción urbanística.

En el mismo sentido, en el escrito de alegaciones de fecha 12-08-2016, que realizó el interesado contra la resolución de iniciación del expediente sancionador, no se alegó su falta de responsabilidad en los hechos de la infracción, sino que lo hizo como responsable (si bien se argumentó la naturaleza agraria de los contenedores).

A mayor abundamiento, en el expediente de protección de la legalidad urbanística que ha sido tramitado de forma coordinada con el presente. En el recurso de reposición de fecha 22-11-2016 (nº Rgтро. General [REDACTED]), interpuesto contra la resolución de la Junta de Gobierno Local, en la que se ordenaba la reposición del orden urbanístico infringido, tampoco se alegó falta de responsabilidad, sino que el interesado actuó en calidad de propietario.

Igualmente en el acta de infracción urbanística de fecha 5 de julio de 2015, firmada por el interesado, que dio origen al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] procedimiento previo a la instalación de los contenedores, y directamente relacionado con el mismo, pues se trata de una infracción continuada, inicialmente se realizó el vallado y después se instaló los contenedores. Igualmente decimos, tampoco se hizo alusión a su falta de responsabilidad en la parcela vallada, y si bien es cierto que firmar dicha acta

no conlleva su conformidad, es significativo que en toda la tramitación del expediente, hiciera ninguna mención a su falta de responsabilidad en la infracción urbanística, firmando en su domicilio todas las notificaciones de resoluciones que han sido dictadas (de trámite o definitivas), en los expedientes por infracción urbanística nº [REDACTED], nº [REDACTED], nº [REDACTED] y nº [REDACTED].

3.- De conformidad al art. 137.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, normativa aplicable en virtud de la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

“3. Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.”

Por lo expuesto, y en conclusión, dado que queda probado, que si bien los propietarios de la finca en la que se ha realizado la infracción son D. [REDACTED] y Doña [REDACTED] (padres del recurrente), la responsabilidad culpable en calidad de promotor es de D. [REDACTED] ([REDACTED]), procediendo desestimar el recurso de reposición interpuesto, así como la denegación de la suspensión de la sanción que ha sido solicitada en dicho recurso.

Adenda: La sanción recurrida, como ya consta en el expediente sancionador nº [REDACTED] tramitado contra el interesado, es por infracción urbanística, tipificada y sancionada en la normativa establecida en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, y no tiene naturaleza tributaria, con independencia de la liquidación adjunta al acuerdo de imposición que se envía al administrado para su pago.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, dado que queda probado, que si bien los propietarios de la finca en la que se ha realizado la infracción son D. [REDACTED] y Doña [REDACTED] (padres del recurrente), la responsabilidad culpable en calidad de promotor es de D. [REDACTED] ([REDACTED]), procediendo desestimar el recurso de reposición interpuesto, así como la denegación de la suspensión de la sanción que ha sido solicitada en dicho recurso.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, dado que queda probado, que si bien los propietarios de la finca en la que se ha realizado la infracción son D. [REDACTED] y Doña [REDACTED] (padres del

recurrente), la responsabilidad culpable en calidad de promotor es de D. [REDACTED] ([REDACTED]), desestimar el recurso de reposición interpuesto, así como la denegación de la suspensión de la sanción que ha sido solicitada en dicho recurso.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA INICIAR EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO SUSCRITO CON [REDACTED], PARA LA CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LAS U.E. 6A y 6B.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 30 de marzo de 2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo, [REDACTED] y por la Técnico de Gestión de Urbanismo, [REDACTED], del siguiente tenor literal:

““Antecedentes:

El 2 de mayo de 2007 se suscribió Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y [REDACTED], cuyo objeto era la transmisión de los aprovechamientos urbanísticos de las Unidades de Ejecución 6 a y 6 b a cambio de la entrega de la infraestructura de aparcamiento público subterráneo a ejecutar en el subsuelo de la plaza pública que se prevé entre las U.E. 6 a y 6 b, el cual fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2007.

En virtud del citado Convenio, el Proyecto del aparcamiento subterráneo se tenía que presentar en el plazo de 6 meses desde la firma del Convenio. Debiendo ser aprobado por el Ayuntamiento antes del inicio de las obras.

El Proyecto Básico y de Ejecución del aparcamiento se presentó el 19 de diciembre de 2007, aprobándose por la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de abril de 2008 (Expte [REDACTED]).

En el mismo acuerdo de aprobación se solicitó a [REDACTED] la presentación de separata garaje para el trámite Calificación Ambiental.

El trámite de calificación ambiental continuó en expediente 13/2008 G (Negociado de Aperturas).

En el Convenio se estableció que [REDACTED] encomendaría el proyecto a los mismos técnicos que realizasen el proyecto de sus promociones sobre las parcelas 1 y 2 del Estudio de Detalle de las Unidades de

Ejecución 6 a y 6 b y que las obras se adjudicarían por [REDACTED] a la misma empresa que ejecutase la de sus promociones.

Se estipuló que la obra del aparcamiento subterráneo se ejecutaría en el mismo plazo en que se ejecutasen las promociones sobre las parcelas nº 1 y nº 2 del Estudio de Detalle, dentro del plazo contenido en la licencia de obra, estando prevista por tanto una ejecución simultánea de ambas obras.

La licencia para la construcción de 54 viviendas, 2 apartamentos, local comercial y 56 plazas de garaje en las parcelas 1 y 2 resultantes del Estudio de Detalle de las Unidades de Ejecución 6 a y 6 b, está contenida en el expediente [REDACTED].

Visto el expediente se comprueba que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2008, se concedió a [REDACTED] la licencia de obra para las edificaciones indicadas, aprobándose el Proyecto Básico y quedando condicionado el inicio de las obras a la presentación y, en su caso aprobación del preceptivo proyecto de ejecución y del resto de la documentación complementaria prevista en la legislación vigente.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2009, se aprobó el proyecto de ejecución, autorizándose el inicio de las obras objeto de la licencia concedida (54 viviendas, 2 apartamentos, 1 local comercial y 56 plazas de garaje), otorgando un plazo de inicio de 6 meses a contar desde la fecha de notificación y un plazo máximo de terminación de 24 meses.

Los plazos otorgados en la licencia, son prorrogados mediante la firma de un nuevo Convenio entre el Ayuntamiento y [REDACTED] (suscrito el 23 de julio de 2009, cuyo objeto era la cesión temporal y onerosa del solar para su uso por el Ayuntamiento como aparcamiento en superficie), quedando prorrogado el plazo de inicio de las obras autorizadas a [REDACTED] en el expediente OP [REDACTED] a 6 años.

Como consecuencia de ello, computándose el plazo de inicio prorrogado, desde la fecha de notificación de la licencia (12 de junio de 2009), se informa que el mismo venció el pasado 12 de junio de 2015, sin que conste que las obras hayan sido iniciadas.

Continuando con el contenido del Convenio, en el mismo se acordó que su entrega no podía exceder del plazo de 3 años desde la aprobación del proyecto de aparcamiento subterráneo y que la demora obligaría al pago de una penalización de 600 € diarios.

Este plazo de 3 años fue ampliado igualmente a 6 años con la firma del nuevo Convenio antes indicado (cesión solar para aparcamiento en

superficie), finalizando el plazo para la entrega del aparcamiento subterráneo el 15 de abril de 2014.

Siguiendo el tenor literal de las cláusulas del convenio, correspondería exigir, a partir de esta fecha (15/04/14), el pago de la penalización por demora.

En el Convenio, se estableció que, como garantía de la entrega futura del aparcamiento subterráneo, en los plazos previstos, se depositaría aval por [REDACTED] por importe de 625.874,73 € (según valoración técnica de la construcción del aparcamiento). Aval que fue depositado en fecha 3 de mayo de 2007 y número de operación 320070002442.

Caducidad de la Licencia de obra concedida a [REDACTED]:

No constando, al día de la fecha, que las obras que fueron autorizadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2008, a [REDACTED] para la construcción de 54 viviendas, 2 apartamentos, local comercial y 56 plazas de garaje en las parcelas 1 y 2 resultantes del Estudio de Detalle de las Unidades de Ejecución 6 a y 6 b, y contenida en el expediente O.P. [REDACTED], se hayan iniciado, previo informe que debe solicitarse a la Unidad de Inspección municipal, a los efectos de comprobar dicho extremo, procedería que por el Sr. Alcalde se dicte resolución mediante la cual se declare la caducidad de la licencia de obra, por haber transcurrido el plazo de inicio otorgado sin que las obras hayan comenzado (Art.22.4 a) del RDU).)

La declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados, durante un plazo de 15 días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento.

Como consecuencia de la declaración de caducidad se extinguirán los efectos de la licencia. Por lo que una vez notificada, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística (Art. 22.6 del RDU).

Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida procederá declarar la parcela o solar correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la LOUA.

Resolución del Convenio por incumplimiento:

Ante el incumplimiento del compromiso asumido en el Convenio por [REDACTED], al no haberse hecho entrega del aparcamiento en el

plazo acordado y posteriormente prorrogado, procede iniciar procedimiento para la resolución del Convenio.

La naturaleza contractual de los Convenios Urbanísticos ha sido reconocida jurisprudencialmente (la STS 3922/2011 del Tribunal Supremo expresa: "... los convenios urbanísticos tienen naturaleza contractual, como ya ha tenido ocasión de afirmar esta Sala. Y en el mismo sentido la STS de 5 de febrero de 2014 manifestó a los convenios urbanísticos por su naturaleza contractual, le son de aplicación las reglas generales sobre el incumplimiento de las obligaciones).

En el Convenio Urbanístico no sólo existen elementos que con arreglo al artículo 1261 del Código Civil conforman un contrato (consentimiento de los contratantes, objeto cierto que sea materia cierta de contrato y causa de obligación que se establezca), sino que su contenido versa sobre una competencia pública urbanística.

Por otra parte el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 5 de febrero de 2014 (rec. 1537/2011) deja claro que los Convenios urbanísticos son para cumplirlos, es decir sienta la obligatoriedad de los Convenios, de ahí que el enfoque de la cuestión debe partir del hecho de que los convenios urbanísticos, por su naturaleza contractual, le son de aplicación las reglas generales sobre el incumplimiento de las obligaciones.

El Art. 223 del TRLCSP, entre las causas de resolución de los contratos administrativos establece "...la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales".

El artículo 1.124 CC para el caso de las obligaciones recíprocas dispone: "...La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

El Ayuntamiento de Rota cumplió con su obligación, constando en el Registro de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos, concretamente en la ficha nº [REDACTED], la inscripción de aprovechamientos que se transfieren del Ayuntamiento de Rota a [REDACTED], como consecuencia del convenio suscrito el 2 de mayo de 2007, sin que hasta el día de la fecha haya constancia del cumplimiento de su obligación por parte de [REDACTED], existiendo un plazo en el propio convenio para hacer efectiva la entrega del aparcamiento subterráneo.

Como consecuencia de lo expuesto y al tener naturaleza contractual el Convenio suscrito, para su resolución se seguiría el procedimiento previsto en el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, el cual consta de las siguientes fases:

- Informe jurídico comprensivo de la justificación de la resolución del convenio y procedimiento a seguir.
- Acuerdo del órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) de inicio de expediente de resolución con incautación de la garantía.
- Audiencia a [REDACTED], por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- La resolución del convenio se acordará por el órgano de contratación, siendo en este caso la Junta de Gobierno Local.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Como efectos de la resolución del Convenio por causa imputable al contratista está la incautación del aval y la indemnización a la Administración si los daños ocasionados fueran superiores a la garantía incautada (Art. 208.4 y 5 de la LCSP).

Asimismo, procede aplicar penalización de demora de 600 € diarios a contar desde el 12/04/2014.

CONCLUSIÓN:

Ante todo lo expuesto, procede:

1. Que por el Sr. Alcalde se dicte resolución mediante la cual se acuerde:

- Iniciar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia de obra concedida a [REDACTED] mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2008, para la construcción de 54 viviendas, 2 apartamentos, local comercial y 56 plazas de garaje en las parcelas 1 y 2 resultantes del Estudio de Detalle de las Unidades de Ejecución 6 a y 6 b, y contenida en el expediente O.P. [REDACTED], por haber transcurrido el plazo de inicio, sin que las obras hayan comenzado, previo informe de la Unidad de Inspección municipal que acredite dicho extremo.

- Conceder un plazo de audiencia de 15 días a [REDACTED], para la puesta en manifiesto del procedimiento, a los efectos de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Que el Sr. Alcalde eleve propuesta a la Junta de Gobierno Local (en calidad de órgano de contratación), a los efectos de:

- Iniciar el expediente de resolución del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Rota y [REDACTED] en fecha 2 de mayo de 2007, por incumplimiento del compromiso asumido en el mismo por [REDACTED], al no haberse hecho entrega del aparcamiento en el plazo acordado y posteriormente prorrogado, finalizado el mismo el pasado 15 de abril de 2014.

- Incautar el aval depositado por [REDACTED], como garantía de la entrega futura del aparcamiento subterráneo, en los plazos previstos, el cual asciende a la suma de 625.874,73 €, depositado en fecha 3 de mayo de 2007 y número de operación [REDACTED].

- Conceder un plazo de audiencia de 10 días naturales a [REDACTED] para la puesta en manifiesto del procedimiento, a los efectos de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

- Conceder un plazo de audiencia de 10 días naturales al avalista, concretamente a la Entidad [REDACTED], para la puesta en manifiesto del procedimiento, a los efectos de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

- Aplicar penalización de demora de 600 € diarios a contar desde la fecha en la que venció el plazo para hacer entrega al Ayuntamiento del aparcamiento subterráneo, es decir desde el 12 de abril de 2014 (hasta el día de la fecha del presente informe, 30 de marzo de 2017, han transcurrido 1083 días naturales, por lo que procedería una penalización de 649.800 €)''''''''.

Por tanto, sobre la base del informe emitido, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda, si así lo estima procedente, a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Iniciar el expediente de resolución del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Rota y [REDACTED], en fecha 2 de mayo de 2007, por incumplimiento del compromiso asumido en el mismo por [REDACTED], al no haberse hecho entrega del aparcamiento en el plazo acordado y posteriormente prorrogado, finalizado el mismo el pasado 15 de abril de 2014.

2.- Incautar el aval depositado por [REDACTED], como garantía de la entrega futura del aparcamiento subterráneo, en los plazos previstos, el cual asciende a la suma de 625.874,73 €, depositado en fecha 3 de mayo de 2007 y número de operación [REDACTED].

3.- Conceder un plazo de audiencia de 10 días naturales a [REDACTED], para la puesta en manifiesto del procedimiento, a los efectos de

que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

4.- Conceder un plazo de audiencia de 10 días naturales al avalista, concretamente a la Entidad [REDACTED], para la puesta en manifiesto del procedimiento, a los efectos de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5.- Aplicar penalización de demora de 600 € diarios a contar desde la fecha en la que venció el plazo para hacer entrega al Ayuntamiento del aparcamiento subterráneo, es decir desde el 12 de abril de 2014."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Iniciar el expediente de resolución del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Rota y [REDACTED], en fecha 2 de mayo de 2007, por incumplimiento del compromiso asumido en el mismo por [REDACTED], al no haberse hecho entrega del aparcamiento en el plazo acordado y posteriormente prorrogado, finalizado el mismo el pasado 15 de abril de 2014.

2º.- Incautar el aval depositado por [REDACTED], como garantía de la entrega futura del aparcamiento subterráneo, en los plazos previstos, el cual asciende a la suma de 625.874,73 €, depositado en fecha 3 de mayo de 2007 y número de operación [REDACTED].

3º.- Conceder un plazo de audiencia de 10 días naturales a [REDACTED], para la puesta en manifiesto del procedimiento, a los efectos de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

4º.- Conceder un plazo de audiencia de 10 días naturales al avalista, concretamente a la Entidad [REDACTED], para la puesta en manifiesto del procedimiento, a los efectos de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5º.- Aplicar penalización de demora de 600 € diarios, a contar desde la fecha en la que venció el plazo para hacer entrega al Ayuntamiento del aparcamiento subterráneo, es decir desde el 12 de abril de 2014.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO (ALAT).

Es retirada del Orden del Día propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, para aprobar la suscripción de Convenio de Colaboración con la Asociación Local de Ayuda al Toxicómano (ALAT).

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER), A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DE SEDE SOCIAL, 2016.

Por la Delegación de Participación Ciudadana, se remite expediente completo para la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente al Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación Ayuda Local Evangélica Roteña, ASER.

Es conocida la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 30 de diciembre de 2015 la Intervención Municipal informó con reparos la propuesta de concesión de subvención a la Asociación de Ayuda Social Evangélica Roteña para los gastos de alquiler comprendidos entre el 7 de noviembre de 2015 y el 7 de noviembre de 2016, señalando que la Asociación no se encontraba inscrita en el Registro Local de Asociaciones y no quedando dicho requisito acreditado en el momento de la concesión.

Que con fecha 30 de diciembre de 2015, al punto 12º.6 de urgencias, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de una subvención a la Asociación, condicionada a que por parte de la Asociación se acreditara la inscripción en el Registro Local de Asociaciones, a tenor de lo dispuesto en el informe de Intervención de 30 de diciembre de 2015.

Que la inscripción de la Asociación en el Registro Local de Asociaciones tuvo lugar el día 16 de febrero de 2016, según se informó desde la Oficina de Atención al Ciudadano a la Delegación de Participación Ciudadana mediante lotus de fecha 30 de marzo de 2016.

Que con fecha 7 de abril de 2016 la Asociación presentó nueva solicitud de subvención por un total de 4.800,00 euros para los siguientes conceptos:

- a. Gastos de alquiler: 3.480,00 €.
- b. Consumo de luz 600,00 €.
- c. Alta y consumo de agua 240,00 €.
- d. Material de limpieza 480,00 €.

Que con fecha 15 de abril de 2016, al punto 12º, la Junta de Gobierno Local acordó la anulación del acuerdo adoptado con fecha 30 de diciembre de 2015, al punto 12º.6, así como la aprobación del texto del "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación Ayuda Social Evangélica Roteña - ASER" para otorgar una subvención por importe de 4.800,00 € para los conceptos detallados en el apartado anterior. La firma el convenio tuvo lugar con fecha 5 de mayo de 2016, contemplando el período de vigencia desde el 16 de febrero de 2016 al 7 de noviembre de 2016.

Que la subvención fue abonada a la asociación ASER por importe de 4.800,00 € con fecha 13 de junio de 2016 mediante transferencia bancaria número [REDACTED].

Que, según informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal, es procedente aprobar la justificación de la subvención por importe de 5.224,90 €, suponiendo una subvención de 4.385,51 €, según el siguiente detalle:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO ANUAL	JUSTIF. PRESENTADA	JUSTIF. ACEPTADA	DESVIACIÓN	SUBVENCIÓN
ALQUILER	3.480,00 €	4.840,00 €	4.218,59 €	738,59 €	3.480,00 €
LUZ	600,00 €	301,12 €	237,29 €	-362,71 €	237,29 €
ALTA Y CONSUMO AGUA	240,00 €	203,81 €	188,22 €	-51,78 €	188,22 €
MAT. LIMPIEZA	480,00 €	580,80 €	580,80 €	100,80 €	480,00 €
	4.800,00 €	5.925,73 €	5.224,90 €		4.385,51 €
				A reintegrar	414,49 €

ALQUILER			
RECIBO	FECHA	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
[REDACTED]	01/02/2016	484,00	233,66
[REDACTED]	01/03/2016	484,00	484,00
[REDACTED]	01/04/2016	484,00	484,00
[REDACTED]	01/05/2016	484,00	484,00
[REDACTED]	01/06/2016	484,00	484,00
[REDACTED]	01/07/2016	484,00	484,00
[REDACTED]	01/08/2016	484,00	484,00
[REDACTED]	01/09/2016	484,00	484,00
[REDACTED]	01/10/2016	484,00	484,00
[REDACTED]	01/11/2016	484,00	112,93
	TOTAL	4.840,00	4.218,59

(Del 16 al 29 febrero 2016)

(Del 1 al 7 de nov.2016)

CONSUMO DE LUZ

Nº FACTURA	PERIODO	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
	21/1/2016- 19/2/2016	24,41	3,25
	19/2/2016- 17/3/2016	22,05	22,05
	17/3/2016- 19/4/2016	27,33	27,33
	19/4/2016- 19/5/2016	23,69	23,69
	19/5/2016- 19/6/2016	23,32	23,32
	19/6/2016- 19/7/2016	23,53	23,53
	19/7/2016- 18/8/2016	31,56	31,56
	18/8/2016- 19/9/2016	34,70	34,70
	19/9/2016- 23/10/2016	33,32	33,32
	23/10/2016- 20/11/2016	26,35	14,54
	20/11/2016- 21/12/2016	30,86	0,00
	TOTAL	301,12	237,29

(Del 16 al 19 febrero 2016)

(Del 23/10/2016 al 7/11/2016)

ALTA Y CONSUMO AGUA

Nº FACTURA	PERIODO/CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
	Redacción boletín (7/7/16)	80,00	80,00
	Alta (7/7/16)	77,10	77,10
	Julio-Agosto 2016	13,60	13,60
	Sept - Oct 2016	15,50	15,50
	Nov - Dic 2016	17,61	2,02

(Del 1 al 7 de nov.2016)

	TOTAL	203,81	188,22
--	-------	--------	--------

MATERIAL LIMPIEZA			
Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
█	7/11/2016	580,80	580,80
	TOTAL	580,80	580,80

Dado que la subvención fue abonada por anticipado en su totalidad por importe de 4.800,00 € con fecha 13 de junio de 2016 y, en aplicación del artículo 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: [...] c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*, es procedente el inicio de expediente de reintegro por importe de 414,49 €.

A los efectos del reintegro de la cantidad no justificada, procede conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días hábiles, conforme a los artículos 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. █, de fecha 5 de abril de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ASUNTO: Cuenta justificativa presentada por la Asociación de Ayuda Social Evangélica Roteña (ASER), para la subvención por gastos de alquiler, consumo de energía eléctrica, alta y consumo de agua y adquisición de material de limpieza del convenio del año 2016.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.d. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente de referencia en los siguientes términos:

1. Que con fecha 30 de diciembre de 2015 la Intervención Municipal informó con reparos la propuesta de concesión de subvención a la Asociación de Ayuda Social Evangélica Roteña para los gastos de alquiler comprendidos entre el 7 de noviembre de 2015 y el 7 de noviembre de 2016, señalando que la Asociación no se encontraba inscrita en el Registro Local de Asociaciones y no quedando dicho requisito acreditado en el momento de la concesión.

2. Que con fecha 30 de diciembre de 2015, al punto 12º.6 de urgencias, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de una subvención a la Asociación, condicionada a que por parte de la Asociación se acreditara la inscripción en el Registro Local de Asociaciones, a tenor de lo dispuesto en el informe de Intervención de 30 de diciembre de 2015.

3. Que la inscripción de la Asociación en el Registro Local de Asociaciones tiene lugar el día 16 de febrero de 2016, según se informa desde la Oficina de Atención al Ciudadano a la Delegación de Participación Ciudadana mediante lotus de fecha 30 de marzo de 2016.

4. Que con fecha 7 de abril de 2016 la Asociación presentó nueva solicitud de subvención por un total de 4.800,00 euros para los siguientes conceptos:

- a. Gastos de alquiler: 3.480,00 €.
- b. Consumo de luz 600,00 €.
- c. Alta y consumo de agua 240,00 €.
- d. Material de limpieza 480,00 €.

5. Que con fecha 15 de abril de 2016, al punto 12º, la Junta de Gobierno Local acordó la anulación del acuerdo adoptado con fecha 30 de diciembre de 2015, al punto 12º.6, así como la aprobación del texto del "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación Ayuda Social Evangélica Roteña - ASER" para otorgar una subvención por importe de 4.800,00 € para los conceptos detallados en el apartado 4 anterior. La firma del convenio tuvo lugar con fecha 5 de mayo de 2016, contemplando el período de vigencia desde el 16 de febrero de 2016 al 7 de noviembre de 2016.

6. Que la subvención fue abonada a la asociación ASER por importe de 4.800,00 € con fecha 13 de junio de 2016 mediante transferencia bancaria número [REDACTED].

7. Que la asociación ASER ha presentado justificación del convenio con fechas 19 de enero de 2017, dentro del plazo establecido en la estipulación cuarta del convenio (*"El plazo de justificación será de 3 meses después de la finalización del plazo establecido para realizar la actividad, esto es, con fecha 07 de febrero de 2017"*) y 23 de marzo de 2017, aportando facturas por importe total de 5.925,73 €, desglosados en los siguientes conceptos:

a. Alquiler: 4.840,00 €, aceptándose para la justificación la cantidad de 4.218,59 € correspondiente al periodo del 16 de febrero al 7 de noviembre de 2016, alcanzándose así el importe presupuestado de 3.480,00 €.

b. Energía eléctrica: 301,12 €, aceptándose para la justificación la cantidad de 237,29 € correspondiente al periodo del 16 de febrero al 7 de

noviembre de 2016, no alcanzándose el importe presupuestado de 600,00 €. Mencionar que las facturas no se encuentran a nombre de ASER, sino del presidente, D. [REDACTED], pero de las facturas se deduce que el consumo eléctrico se produjo en el domicilio [REDACTED] de Rota, coincidente con el que figura en el contrato de alquiler del local.

c. Alta y consumo de agua: 203,81, €, aceptándose para la justificación la cantidad de 188,22 € correspondiente al periodo del 16 de febrero al 7 de noviembre de 2016, no alcanzándose el importe presupuestado de 240,00 €.

d. Material de limpieza: 580,80, €, aceptándose íntegramente para la justificación, alcanzándose así la cantidad de 480,00 €.

La Asociación no ha presentado la memoria de actividades realizadas.

8. Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, esto es, a la Junta de Gobierno Local.

9. Que es procedente aprobar la justificación de la subvención por importe de 5.224,90 € por los conceptos descritos en el apartado 7 anterior, suponiendo una subvención de 4.385,51€ (Ver anexo resumen).

10. Dado que la subvención fue abonada por anticipado en su totalidad por importe de 4.800,00 € con fecha 13 de junio de 2016 y, en aplicación del artículo 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "*También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: [...] c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*", es procedente el inicio de expediente de reintegro por importe de 414,49 €.

11. Que el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 94 del reglamento que la desarrolla.

12. A los efectos del reintegro de la cantidad no justificada, procede conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días hábiles, conforme a los artículos 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es cuanto se tiene a bien informar.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE MERCADOS, PARA RECTIFICAR ERROR DETECTADO EN ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PUESTO NUM. ■ DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE.

Por la Delegación de Mercados se remite expediente completo para la corrección de error en el acuerdo de cambio de titularidad del puesto número 62 del mercadillo semanal.

Es conocido el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Mercados, D^a Yolanda Morales García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2017 al punto 7º se adoptó el siguiente acuerdo:

Conceder la baja en el puesto núm. ■ a D. ■, desde el primer trimestre.

Conceder el alta A Doña ■ desde el 1º trimestre, para la venta de textil y calzado y con una ocupación de 6 metros.

Habiéndose detectado error en dicho acuerdo en relación al número de puesto indicado, al ser D. ■ titular del puesto nº ■, no ■ como expresa el acuerdo, se propone a la Junta de Gobierno Local:

1.- Conceder la baja, en el puesto núm. ■, a Don ■, desde el 1º trimestre.

2.- Conceder el alta a Doña ■ desde el 1º trimestre, para la venta de textil y calzado y una ocupación de 6 metros, en el puesto nº ■.

3.- Emitir recibo desde el 1º trimestre y proceder en consecuencia a la anulación del recibo emitido a nombre de D. [REDACTED] en concepto del 1º trimestre, en relación al puesto nº [REDACTED] del mercadillo semanal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Conceder la baja, en el puesto núm. [REDACTED], a Don [REDACTED], desde el 1º trimestre.

2º.- Conceder el alta a Doña [REDACTED] desde el 1º trimestre, para la venta de textil y calzado y una ocupación de 6 metros, en el puesto nº [REDACTED].

3º.- Emitir recibo desde el 1º trimestre y proceder en consecuencia a la anulación del recibo emitido a nombre de D. [REDACTED] en concepto del 1º trimestre, en relación al puesto nº [REDACTED] del mercadillo semanal.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y siete minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,